



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NÚMERO 2115

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio"

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

### CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento el día 09 de febrero de 2009 al establecimiento GARDIESEL, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No 10A- 42 lote 3 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y en cumplimiento de las obligaciones para generadores.

De las conclusiones de la visita se encuentra el Concepto Técnico No. 04598 del 11 de marzo de 2009, el cual establece que el establecimiento antes citado INCUMPLE con los requerimientos exigidos en la resolución 1188 de 2003 y lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un Acto de Inicio de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria". Que el artículo 2002 del Decreto 1594 de 1984, establece que conociendo el hecho o recibir la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción.



49



Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento GARDIESEL, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No 10<sup>a</sup>-42 lote 3 de esta ciudad, a través de su Representante Legal señora ROSA EVA TORRES GARCIA, por incumplir presuntamente la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados resolución 1188 de 2003 y en cumplimiento de las obligaciones para generadores de acuerdo en lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.



4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2115

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dra. Diana Rios  
Exp. No. SDA-08-09-1072  
C.T. No. 04598 del 11/03/2009.  
GARDIESEL.

